



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad  
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Regulación

CIRCULAR IP/N° 54

SANTIAGO, 06 AGO. 2021

**INSTRUYE A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS Y PRESTADORES INSTITUCIONALES INTERESADOS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS INTERPRETACIONES NUEVAS Y MODIFICATORIAS SEÑALADAS EN LA CIRCULAR IP/N°45, DE 13 DE MARZO DE 2020, INCORPORADA EN EL ACÁPITE I DE LA VERSIÓN N°5 DEL "COMPENDIO DE CIRCULARES INTERPRETATIVAS DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°4.330, DE 26 DE OCTUBRE DE 2020. -**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Numeral 1° y en el inciso final del Artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante "**el Reglamento**"); lo previsto en los Estándares Generales de Acreditación para los Prestadores Institucionales, vigentes a la fecha, especialmente en el N°2 del Acápito II de sus respectivos Manuales, sobre Interpretación de las Normas contenidas en este Manual", y en el N°5 de su Acápito III, sobre "Reglas de Decisión", modificado por el Decreto Exento N°5 de 2019, del Ministerio de Salud; en el Artículo 8 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, publicado el 8 de febrero de 2020, y sus modificaciones posteriores; en la Circular IP/N°45, de 13 de marzo de 2020, que sustituyó el texto de la Circular IP/N°39, de 2017, modificada por la Circular IP/N°49, de 26 de agosto de 2020, cuyo texto actualizado fue incorporado en el Acápito I de la Versión N°5 del Compendio de Circulares Interpretativas del Sistema de Acreditación, aprobada por la Resolución Exenta IP/N°4.330, de fecha 26 de octubre de 2020 (en adelante "**el Compendio N°5**"); Oficio Circular IP/N°16, de 4 de diciembre de 2020, esta Intendencia dispuso el progresivo y gradual levantamiento de la suspensión de los procedimientos de acreditación, reacreditación y de evaluación de los Planes de Corrección; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, atendido la vigencia del Estado de Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, establecido por el Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado

el 8 de febrero de 2020, y la grave alteración de las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de los prestadores institucionales, esta Intendencia procedió a dictar los Oficio Circular IP/Nº3 y Nº4, de marzo de 2020, mediante el cual instruyó la suspensión de los procesos de acreditación en trámite;

- 2º Que, mediante la Resolución Exenta IP/Nº4.330, de fecha 26 de octubre de 2020, se **aprobó la Versión Nº5 del Compendio de Circulares Interpretativas de las Normas del Sistema de Acreditación para los Prestadores institucionales de Salud** (en adelante "**el Compendio Nº5**"), en cuyo Acápito I se incorporó el texto actualizado de la Circular IP/Nº45, de 13 de marzo de 2020, modificada por la Circular IP/Nº49, de 26 de agosto de 2020;
- 3º Que, en ese sentido, debe tenerse presente que, mediante el Oficio Circular IP/Nº16, de 4 de diciembre de 2020, esta Intendencia dispuso el progresivo y gradual levantamiento de la suspensión de los procedimientos de acreditación, reacreditación y de evaluación de los Planes de Corrección, basadas en el estricto respeto al principio de voluntariedad de los prestadores institucionales interesados en someterse a estos procedimientos durante este período de Alerta Sanitaria por COVID-19, sólo cuando se estime que los prestadores institucionales se encuentren en condiciones de someterse a dichos procedimientos y además, se cuente con el consentimiento previo expreso del prestador institucional respectivo;
- 4º Que en el texto actualizado de la Circular IP/Nº45, de 13 de marzo de 2020, incorporado en el **Acápito I del Compendio Nº5**, se establecieron **nuevas** instrucciones interpretativas y **modificaciones** a las antes vigentes respecto de los Estándares de Acreditación vigentes y demás normas del antedicho Sistema de Acreditación;
- 5º Que, conforme a lo dispuesto en el literal **d)** del **Preámbulo** del antedicho Compendio Nº5, se dispuso: "**debe tenerse que:**
  1. Las nuevas interpretaciones e instrucciones, se encuentran identificadas como "**NUEVA**"; y
  2. Las interpretaciones que se modifican por la presente Circular se identifican con la indicación "**MODIFICADA**". *En estos casos el texto fundamental de la modificación se encuentra destacado en negrita;*"
- 6º Que, conforme se dispuso por la Resolución Exenta IP/Nº4.330, de fecha 26 de octubre de 2020, el texto actualizado de tales **nuevas** normas y de las **modificadorias**, antes señaladas, entraron en vigencia a partir de esa fecha, con excepción de algunas de ellas a las que se asignó otra fecha para entrar en vigencia;
- 7º Que, como se ha señalado reiteradamente por esta Intendencia, a partir de la entrada en vigencia del Estado de Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, establecido por el Decreto Supremo Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud, de febrero de 2020, esta Intendencia ha estado permanentemente atenta a la evolución de la pandemia por COVID-19 en el país, así como a la situación de los prestadores institucionales del país, de manera de adaptar las exigencias normativas del Sistema de Acreditación a las difíciles y cambiantes condiciones que afectan a los prestadores, según le conste en sus actividades de gestión y fiscalización de dicho Sistema;
- 8º Que, en tal sentido, esta Intendencia ha constatado un conjunto de situaciones que, derivadas de la situación de pandemia, afectan los esfuerzos y las justas expectativas

de los prestadores institucionales que aspiran a su acreditación o reacreditación, lo cual lleva concluir acerca de la inconveniencia de mantener las normas sobre la vigencia de las nuevas interpretaciones y las modificatorias contenidas en el Compendio N°5, toda vez que, en la práctica, se constata que, con tales normas, se entorpece la mejora continua de sus procesos asistenciales, la mantención de los estándares y una razonable reactivación gradual del Sistema de Acreditación;

- 9° Que, atendido lo anterior, y el principio de voluntariedad que rige la reactivación del Sistema de Acreditación, como se explicitara en el Oficio Circular IP/N°16, de 4 de diciembre de 2020, antes referido, por el presente acto se modificarán las normas que rigen la vigencia temporal de las **nuevas** interpretaciones y las **modificatorias** contenidas en el texto actualizado de la Circular IP/N°45, modificada por la Circular IP/N°49, ambas de 2020, actualmente incorporadas en el Acápite I del Compendio N°5, de 2020, en el sentido que dichas nuevas normas y modificaciones, así señaladas explícitamente -y marcadas- de la forma señalada en la norma del Preámbulo del Compendio N°5 citada en el Considerando 4° precedente, sólo entren en vigencia a partir de los 6 meses posteriores al término de la vigencia del Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, de 8 de febrero de 2020, que estableció el Estado de Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, todo ello a menos que los prestadores expresen su voluntad de regirse por todas o algunas de las nuevas interpretaciones y las modificaciones contenidas en el texto actualizado de la Circular IP/N°45, actualmente incorporadas en el Acápite I del Compendio N°5,;
- 10° Que, como se ha señalado, debe tenerse presente que, atendida las características epidemiológicas de la pandemia por COVID-19 en curso, las presentes instrucciones serán revisadas y adecuadas periódicamente, y que, tanto las entidades acreditadoras como los prestadores interesados, podrán siempre hacer presente a esta Intendencia los problemas o circunstancias especiales que les afecten para una adecuada y su debida aplicación;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades legales y reglamentarias, permanentes y de excepción, antes referidas, vengo en dictar las siguientes **INSTRUCCIONES**:

1° **AGRÉGASE** a la **Circular IP N°45/2020**, contenida en el **Acápite I de la Versión N°5 del Compendio de Circulares Interpretativas** del Sistema de Acreditación, aprobada por Resolución Exenta IP/N°4330, de fecha 26 de octubre de 2020, el siguiente numeral:

"5.3. Sin perjuicio de lo anterior, **DISPÓNESE** que **todas** las instrucciones que hayan sido signadas en esta Circular como "**Nuevas**" o "**Modificadas**", **entrarán en vigencia a los seis meses contados desde el término de la vigencia del Decreto de Alerta del Decreto Supremo N°4, de 2020**, del Ministerio de Salud. Con todo, si el prestador institucional interesado hubiere ajustado su conducta a todas o algunas de las exigencias de dichas instrucciones ("**Nuevas**" o "**Modificadas**"), podrá ser evaluado en sus futuros procesos conforme a ellas, debiendo la Entidad Acreditadora consultar al prestador institucional al respecto, previo a enviar a esta Intendencia el Cronograma de evaluaciones, de lo que dejará constancia en dicho Cronograma y en el texto del respectivo Informe de Acreditación."

2° **INCORPÓRESE** la norma antes señalada, a la Circular IP N°45/2020, contenida en el Acápite I de la Versión N°5 del Compendio de Circulares Interpretativas del Sistema de Acreditación.

**3° REITÉRASE** a los prestadores institucionales interesados y las Entidad Acreditadora, que, ante cada situación particular o problema que se presente vinculado a la ejecución de las instrucciones antes señaladas o a las situaciones derivadas de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, la Intendencia de Prestadores resolverá lo que corresponda en cada caso, en mérito a los hechos invocados y antecedentes justificativos.

**4° VIGENCIA:** La presente Circular entrará en vigencia a contar de su notificación a cada una de las Entidades Acreditadoras, por correo electrónico, dirigido al correo que tenga registrado su representante legal ante esta Intendencia y mantendrá su vigencia hasta que esta Intendencia disponga expresamente su derogación.

**5° NOTIFÍQUESE** a los Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras y prestadores institucionales ingresados en la base de datos del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

  
**JGM/CSR/HOG**

**Distribución:**

- Representantes Legales de las Entidades Acreditadoras (a sus correos registrados)
- Prestadores institucionales ingresados en la base de datos del Sistema Informático de Acreditación IP (a sus correos registrados)
- Director (S) Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección Fiscalización de Laboratorios Clínicos del ISP
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefe Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Encargado Unidad de Regulación IP
- Analistas de los Subdepartamentos de Fiscalización en Calidad, de Gestión en Acreditación y, de Sanciones, de la Intendencia de Prestadores
- Oficina de Partes
- Archivo